

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar)
Apoderada: Dra. Jacomelia López Castillo.
Demandados: Nilson José Jiménez Díaz y Juan Manuel Jiménez Díaz
Rad: # 2021-00020

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), y en contra de Nilson José Jiménez Díaz y Juan Manuel Jiménez Díaz, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto de Capital del referido Título (Letra de Cambio), la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.680.000.00) Moneda Legal, más los intereses legales y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

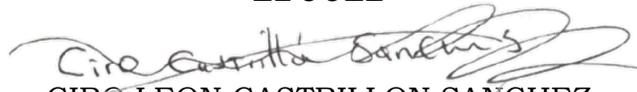
2° ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora Jacomelia López Castillo como endosataria al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 04
De fecha 03/02/2021

AGR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz "Coocredisar"
Apoderada: Dra. Jacomelia López Castillo
Demandados: Nilson José Jiménez Díaz y Juan Manuel Jiménez Díaz
Rad: # 2021-00020

Como la solicitud de Medidas Previas se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **DECRÉTASE** el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, por ser Cooperativa del salario que devenguen los demandados **NILSON JOSE JIMENEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.598.931** de Plato, Magdalena y **JUAN MANUEL JIMENEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.454.137** de Santa Marta, en sus calidades de Docentes de la I.E.D. "El Consuelo".

2° LIBRESE el oficio respectivo al señor **PAGADOR** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA** de **Santa Marta**, para que le dé cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de **TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$13.020.000.00)**, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 04
De fecha 03/02/2021

AGR.